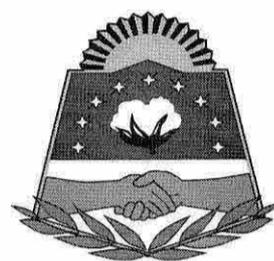
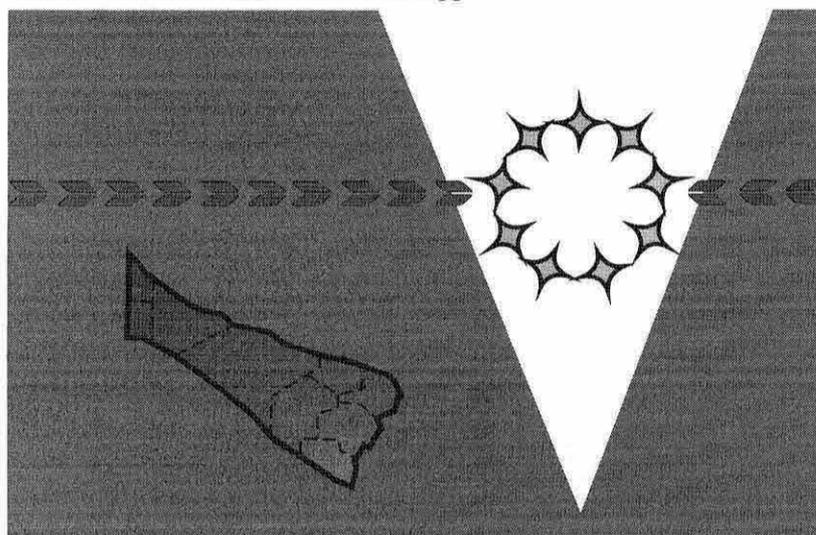


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL
Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN, DE 07 PAGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXI.

FORMOSA, 22 DE MAYO DE 2020

11.517

Gobernador:.....**Dr. GILDO INSFRÁN**
Vicegobernador:..... **Dr. EBER WILSON SOLIS**
Ministerio Jefatura de Gabinete:.....**Dr. ANTONIO EMERITO FERREIRA**
Ministerio Secretario General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**
Ministerio de la Producción y Ambiente:.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....**Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Desarrollo Humano:.....**Dr. JOSÉ LUIS DÉCIMA**
Ministerio de Cultura y Educación:.....**Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**
Ministerio de Turismo:.....**A/C. Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:.....**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**
Ministerio de la Comunidad**Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

- LEY 1686 -

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley;

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de las leyes Provinciales Nros. 1296, 1342, 1367, 1472, 1485, 1503, 1518, 1530, 1544, 1576, 1600, 1629 y 1661, así como todas las normas reglamentarias y aclaratorias dictadas en consecuencia, manteniéndose el estado de Emergencia Pública desde la entrada en vigencia de la presente Ley hasta el 31 de diciembre de 2020

Art. 2°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art 3°.- Invítase a las Municipalidades y a las Comisiones de Fomento a adherirse a las disposiciones de la presente Ley y a los reglamentos que se dicten en su consecuencia.

Art 4°.- Establécese que las disposiciones de la presente Ley son de orden público.

Art 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.
Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el veintiuno de Mayo del dos mil veinte.

DR. EBER WILSON SOLIS
Vicegobernador
Presidente Nato de la
Honorable Legislatura de la Provincia
de Formosa

DRA. GRISELDA SERRANO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura de la Provincia
de Formosa

DECRETO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DECRETO Nº 129
Formosa, 22 de Mayo de 2020

Por cuanto:

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley, bajo el número MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS;

PORTANTO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°: Téngase por ley de la Provincia.
ARTICULO 2°: De Forma

G. INSFRAN
J. O. IBAÑEZ

CONTRATOS**SAN RENATO S.R.L.**

mediante Escritura Nº 136, autorizada por la Escribana titular del Registro Nº 31, en la Ciudad Capital de la Provincia de Formosa, el 21 de abril 2020, los socios Juan Carlos DE VIDO, DNI Nº 17.165.960, cuil/cuit Nº 20 - 17165960 - 5, argentino, nacido el 30/09/1964, soltero, abogado, domiciliado en la calle Mitre Nº 736 de esta Ciudad de Formosa y Juan María DE VIDO TALADRID, DNI Nº 39.606.498, cuil/cuit 20 - 39606498 - 8, argentino, nacido el 07/05/ 1996, soltero, estudiante, domiciliado en la Avenida Nicolás Avellaneda nº 916, constituyeron **SAN RENATO S.R.L.** PLAZO: VEINTE AÑOS (20) a contar desde el día 21 de abril de 2020 OBJETO: tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, persona jurídica o persona humana, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de las siguientes actividades. Inversiones, desarrollos y explotaciones, inmobiliarias, compras, ventas, adquisiciones, transferencias, permutas, locaciones, arrendamientos, urbanizaciones, subdivisiones, barrios cerrados, clubes de campo, cementerios, superficie y / o cualquier otro contrato, constitución, transmisión, modificación, extinción de derechos reales y contratos personales nominados o innominados lícitos y conforme a las normativas vigentes, de toda clase de inmuebles aptos para cualquier destino, sitios en la República Argentina o en el exterior. Bienes muebles registrables o no, mediante actos y negocios jurídicos al por mayor o al por menor vinculados las actividades y desarrollo del objeto social que aquí se indican tales como insumos, materiales de la construcción, ferreterías, revestimientos, habilitaciones de corralones, distribuciones de mercaderías perecedera o no y en especial pero sin limitarse, la sociedad podrá adquirir monedas extranjeras, acciones, obligaciones negociables, bonos representativos de la deuda pública y cualquier otra clase de títulos públicos o privados, nacionales o extranjeros, contando con la previa y debida autorización de las autoridades de contralor del estado de la